



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
**Resolución de Alcaldía**

N° 1012 -2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 6 de setiembre de 2010.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia autentica del original que he tenido a la vista y con el cual he confrontado

06 SEP 2010

Yrma Sobrino Barrientos  
 R.A N° 762 - 2008 - A/MMP  
 FEDATARIO INTERNO

Visto, el Recurso de Apelación de Reg. 020387, de fecha 27 de mayo de 2010, presentado por Sra. Lonny Anastacia Tejada Ramos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Servidora Lonny Anastacia Tejada Ramos, accedió a la Municipalidad Provincial de Piura en mérito al beneficio de Reubicación Laboral reconocido por la Ley N° 27803, Ley de Reincorporación de los Trabajadores Cesados Irregularmente;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 130-2009-A/MPP de fecha 12 de febrero de 2009 se dispone reincorporar a partir de la fecha a la abog. Lonny Anastacia Tejada Ramos como empleada contratada en la plaza N° 77 en el cargo de Abogado en la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, con Informe N° 1875-2009-GAJ/MPP la Gerencia de Asesoría Jurídica, manifiesta que durante su permanencia en dicho cargo la referida servidora ha incurrido en una serie de inconductas no sólo en el ámbito de las buenas relaciones y clima laboral, sino que sobre todo en el desempeño laboral y profesional que la incapacitan para continuar ejerciendo funciones como abogado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, órgano máximo de asesoría legal de la Municipalidad Provincial de Piura, asimismo se adjunta proyectos de informe elaborados por dicha servidora, a través de los cuales se incurre en errores, no solo de forma sino de fondo y mal utilización de términos jurídicos;

Que, en mérito al Informe N° 040-2009-CPPA/MPP, se emite la Resolución de Alcaldía N° 116-2010-A/MPP de fecha 04 de febrero de 2010, que resuelve instaurar Proceso Administrativo a la servidora Municipal Abog. Lonny Anastacia Tejada Ramos, por haber incurrido en presunta falta administrativa, tipificada en el Decreto Legislativo N° 276 artículo 28° inciso a) Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento concordante con el Art. 21 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM inciso d) Negligencia en el desempeño de sus funciones;

Que, la Unidad de Atención al ciudadano procedió a notificar la Resolución de Alcaldía N° 116-2010-A/MPP con sus respectivos pliegos de cargo a la servidora Municipal Abog. Lonny Anastacia Tejada Ramos el 05 de febrero del 2010 en los ambientes de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien negándose a recibirla, manifestó que tenía un domicilio procesal fiscal y que había una persona encargada de recepcionar las notificaciones. El mismo día 05 de febrero a horas 2.45 p.m. el notificador procedió a dar cumplimiento al acto de notificación en el domicilio que la servidora indicó como dirección fiscal, la que fue recepcionada por su suegra tal como quedó demostrado con el cargo que obra en el expediente; quien posteriormente devolvió la cédulas de notificación, manifestando que había sido obligada a recibirla entre engaños. El día 09 de Febrero del 2010 se dispuso por segunda vez dar cumplimiento al acto de notificación tratando de persuadir a la interesada, para que recepcione dicha notificación en la Oficina de la Gerencia de Asesoría Jurídica en donde venía laborando, obteniendo como respuesta una negativa por parte de la interesada, procediéndose a notificar a la Abog. Lonny Anastacia Tejada Ramos en presencia de las personas que trabajaban en dicha oficina, procediendo a dar conformidad de dicho acto los trabajadores firmantes;

Que, según Informe N° 08-2010-CPPA/MPP, de fecha 08 de abril de 2010, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, recomienda al despacho de Alcaldía sancionar con suspensión de labores por cinco (05) días sin goce de haber, por incurrir en falta administrativa tipificada en el Art. 28 inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 concordante con el Art. 21 del Decreto Supremo N° 005-90PCM, a la servidora Abog. Lonny Anastacia Tejada Ramos; expidiéndose la Resolución de Alcaldía N° 051-2010-A/MPP de fecha 17 de mayo del 2010, por medio de la cual se procede a sancionar a dicha servidora, resolución que fue notificada en la oficina

UNIDAD VICE LABORAL ( ADMINISTRATIVA ),

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Faint stamp and handwritten notes at the bottom left]*

Que, la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 651-2010-A/MPP de fecha 17 de mayo de 2010 y la Resolución de Alcaldía N° 116-2010-A/MPP de fecha 05 de febrero de 2010, por haber vulnerado el principio del debido proceso, manifestando que se le ha negado el derecho de defensa y el de contradicción al no haber recibido dicha notificación, considerando que ha existido abuso de autoridad y un daño moral y económico a su investidura en su calidad de profesional calificada con más de seis años ejerciendo la defensa libre como abogada colegiada, por lo que solicita que se declare nulas las resoluciones materia de impugnación;

Que, del análisis del presente expediente se puede determinar que ha existido indicios razonables, de responsabilidad Administrativa Funcional de la Abog. Lonny Anastacia Tejada Ramos, al haber incumplido sus obligaciones establecidas en los incisos a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 — Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que establecen como obligaciones de los servidores: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado; y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; concordante con el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM que establece: "Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan; configurándose las presuntas Faltas Administrativas tipificadas en el Artículo N° 28 incisos a) " El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" contempladas en el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"; lo que si reviste una responsabilidad administrativa que amerita una sanción; y mas aún si habiendo valorado las pruebas aportadas y los fundamentos expresados en su escrito impugnatorio no justifican y eximen de responsabilidad por parte de la impugnante, por lo que deviene en una trasgresión de la normatividad antes señalada;

Que, asimismo, en cuanto a lo que alega la recurrente que no fue notificada correctamente transgrediéndose su derecho a la defensa y por consiguiente a un debido proceso; carece de fundamento alguno los argumentos expresados en su recurso de apelación, por cuanto se puede apreciar de los cargos de notificación y del acta de constatación, que la impugnante ha sido notificada correctamente;

Que, con Informe N° 009-2010/JEOR/MPP, de fecha 19 de julio de 2010, el abogado Jorge Eduardo Olaya Ramos recomienda confirmar la sanción de cinco (05) días a la Servidora Abog. Lonny Anastacia Tejada Ramos, por haber incumplido sus obligaciones; asimismo se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por la citada servidora, debiendo notificarse la presente Resolución al Órgano General de Control Institucional;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el Informe N° 109-2010-GM/MPP, de fecha 20 de julio de 2010, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Confirmar la sanción de suspensión de labores por cinco (05) días sin goce de haber impuesta a la Servidora Abog. Lonny Anastacia Tejada Ramos, establecida en la Resolución de Alcaldía N° 651-2010-A/MPP, de fecha 17 de mayo de 2010, en mérito a lo considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Declarar infundado el recurso de apelación de Reg. 020387 presentado por la servidora municipal Abog. Lonny Anastacia Tejada Ramos, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución a la servidora Abog. Lonny Anastacia Tejada Ramos, a la Oficina General de Control Institucional, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

Municipalidad Provincial de Piura

*[Firma]*  
Oficina General de Control Institucional  
ALCALDÍA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
Es copia autentica del original que he servido  
a la vista y con el cual he controlado

06 SEP 2010

Yrma Sobrino Marriantos  
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP  
FEDATARIO INTERNO